

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO (Continuación)

El ascenso no supondrá cambio de residencia, ni será motivo de traslado para el funcionario promovido.

Artículo dieciséis. Las vacantes se producirán por las mismas causas consignadas en el artículo séptimo de este decreto orgánico.

Artículo diecisiete. Toda vacante que se produzca se comunicará por el Presidente del Tribunal o Juez de Primera instancia a este Ministerio, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo dieciocho. Los Auxiliares que deseen ser trasladados del destino que ocupen deberán remitir al Ministerio de Justicia, por conducto del Presidente del Tribunal o del Juez de Primera instancia a cuyas órdenes presten sus servicios, solicitud en la que se consignen, por orden de preferencia, las plazas que quieran ocupar y cuyo nombramiento pretendan, y el Ministerio acordará, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, lo que estime más conveniente.

TITULO III

Disposiciones comunes a los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia

CAPITULO PRIMERO

Incapacidades e incompatibilidades

Artículo diecinueve. No podrán ejercer el cargo de Oficial o Auxiliar de la Administración de Justicia:

- Los que carezcan de la necesaria aptitud física o intelectual.
- Los que hubieren sufrido condena por razón de delito, cualquiera que sea, con excepción de los culposos.
- Los procesados por cualquier delito, con excepción de los culposos, hasta que recaiga sentencia absoluta o auto de sobreseimiento libre, o si fuera provisional, obtengan de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo declaración especial de aptitud para ingresar en el Cuerpo o continuar en el ejercicio de su función.
- Los quebrados no rehabilitados.
- Los concursados declarados culpables.

f) Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes.

g) Los que por su conducta viciosa o su comportamiento poco honroso hayan desmerecido en el concepto público.

Artículo veinte. El ejercicio del cargo de Oficial o Auxiliar de la Administración de Justicia, es incompatible:

Primero. Con todo empleo o cargo público, sea o no retribuido por el Estado, provincia o municipio.

Segundo. Con el ejercicio de las profesiones de Abogado, Procurador, Agente de Negocios, Gestor Administrativo o Auxiliares de los mismos.

Los que incurran en alguna de las incompatibilidades señaladas, encontrándose en el ejercicio de su cargo, serán separados del mismo y dados de baja en el Escalafón del Cuerpo.

Tampoco podrán ejercer sus funciones en los Tribunales o Juzgados en que actúen como Presidente, Magistrados, Fiscal, Juez o Secretario un parente de los mismos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Esta incompatibilidad no será de aplicación si la relación de parentesco se da entre funcionarios que, aun perteneciendo a un mismo Tribunal, presten sus servicios en distinta Sala.

Producida la incompatibilidad por razón de parentesco no exceptuado, se acordará la traslación, fuera de curso, del Oficial o Auxiliar que resulte afectado por ella.

CAPITULO II

Juramentos, posesiones y traslados forzosos

Artículo veintiuno. Terminadas las oposiciones para Oficiales o Auxiliares de la Administración de Justicia, y aprobada que sea por el Ministerio la propuesta formulada por el Tribunal calificador, los que en ella figuran serán destinados a las plazas vacantes existentes, debiendo prestar juramento ante el Presidente del Tribunal o Juez de Primera instancia correspondiente, con la fórmula establecida en las disposiciones en vigor, sin que, en lo sucesivo, tengan que jurar de nuevo ningún cargo.

Artículo veintidós. Los Oficiales y

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Tardajos de Duero

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiárea
Cereales y tubérculos.....	1.ª	9.ª	518	23	29	33
Idem.....	2.ª	11.ª	413	12	95	73
Cereal seco.....	1.ª	7.ª	176	77	13	49
Idem.....	2.ª	11.ª	91	146	92	64
Idem.....	3.ª	12.ª	70	424	71	22
Idem.....	4.ª	14.ª	49	535	88	74
Idem.....	5.ª	18.ª	19	509	55	77
Eras.....	Unica...		176	7	57	84
Dehesa.....	1.ª	6.ª	77	19	40	48
Idem.....	2.ª	8.ª	56	90	54	22
Idem.....	3.ª	10.ª	35		87	58
Monte público núm. 183.....	Especial		17 24	872	38	55
Idem núm. 184.....	Especial		22 96	100	00	00
Leñas.....	1.ª	4.ª	27	44	72	00
Idem.....	2.ª	7.ª	18	353	75	28
Erial a pastos.....	1.ª	3.ª	10	527	82	29
Idem.....	2.ª	5.ª	6	744	52	78

Soria 17 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 3375

Auxiliares de la Administración de Justicia deberán posesionarse de sus cargos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de sus nombramientos en el *Boletín oficial del Estado*, y de cuarenta y cinco días, los electos para las islas Canarias o que, estando sirviendo en ellas, sean destinados a la Península o Baleares.

Estos plazos podrán reducirse a quince y treinta días, respectivamente, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

Por el Ministerio de Justicia podrán concederse prórrogas de plazos posesorios, pero únicamente por razón de enfermedad y por otros treinta días como máximo.

A la petición de prórroga, que deberá hacerse mediante instancia, se acompañará certificación facultativa, expedida o visada por un Médico forense, que acredite la certeza de la enfermedad y la imposibilidad de des-

plazamiento del funcionario, con informe de la autoridad judicial de mayor categoría de la localidad donde aquél resida.

Artículo veintitrés. Los que transcurrido el plazo posesorio o, en su caso, la prórroga del mismo que se les hubiera concedido, no se posesionaren de sus cargos, se les tendrá por renunciantes, y sólo podrán ser rehabilitados por el Ministerio de Justicia cuando concurren causas justificadas y mediante la instrucción del oportuno expediente, en que será oído la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Estos expedientes se iniciarán por instancia del interesado dirigida a este Ministerio y con informe de la autoridad judicial de mayor categoría del lugar de su residencia.

La rehabilitación se hará por orden ministerial.

Artículo veinticuatro. La antigüedad se contará a partir de la fecha de

nombramiento para la categoría de que se trate, siempre que el funcionario tomare posesión dentro del plazo legal. Si hubiera disfrutado prórroga del plazo posesorio, la antigüedad se computará a partir de la fecha de posesión efectiva.

Si en un mismo día fuesen nombrados varios funcionarios se atenderá, para computar la antigüedad, al orden en que figuraban en la categoría de procedencia o al número que a uno de ellos hubiera obtenido en oposición.

Artículo veinticinco. Podrá acordarse el traslado forzoso de los oficiales y auxiliares de la Administración de Justicia, por este Ministerio, como consecuencia de expediente gubernativo, por razón de incompatibilidad o por otra causa legal.

CAPITULO III

Residencias, permisos y licencias

Artículo veintiséis. Los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia están obligados a residir en la localidad de su destino, no pudiendo ausentarse de ella sino en virtud de licencia o permiso, vacaciones reglamentarias, llamada del superior jerárquico competente o comisión de servicios en lugar distinto.

(Se continuará)

BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación, donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIENTO PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Circular a los Jueces y Fiscales comarcales y de paz de este partido judicial.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, hago saber a los mencionados funcionarios, que con esta fecha he tenido a bien delegar en los Fiscales de cada término municipal para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que deberán girar en uno de los tres últimos días del presente mes, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de dicha ley y disposiciones complementarias, y asimismo la circular de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de 7 de junio de 1938, publicada en el Boletín oficial del día 14 de dicho mes, examinando con to-

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 2 de diciembre de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal, que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	12274	Aguilar de Moya	5.455 52	4.784 25	671 27
2	11287	Coscurita	5.779 87	4.306 48	1.473 39
3	17121	Soria	14.851 27	14.292 74	558 53
4	11699	Fuente saz de Soria	7.196 55	5.515 84	1.680 71
5	18449	Fuente cañales	2.373 63	1.761 37	612 26
6	8841	Medinaceli	21.859 80	16.394 84	5.464 96
7	14726	Nepas	4.372	3.279	1.093
8	20111	Remolinos	5.228 16	4.997 92	230 24
Suma total			67.116 80	55.332 44	11.784 36

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 16 de diciembre de 1948.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 3359

do celo si se ha tenido en cuenta a practicar determinadas inscripciones de función, lo ordenado en el artículo 86 de la ley del Registro civil que prohíbe consignar las circunstancias a que tal precepto se refiere, y en caso de que aparezcan consignadas a dichas circunstancias, procederán a tacharlas de oficio, de tal forma que solamente deberá aparecer como causa de la muerte, la fisiológica que se consigne en el certificado facultativo; no debiendo constar en el acta, en su caso, las inscripciones que adolezcan de tal defecto, y que haya sido subsanado dentro de tercero día, según previene el artículo 96 del citado reglamento.

Lo que se les comunica por medio de la presente, encareciéndoles el máximo celo, fiscalizando e imponiendo el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulan el funcionamiento del Registro civil.

Agreda 15 de diciembre de 1948.—El Jefe de primera instancia accidental, Ramón Ciprián. 3376

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

En providencia del día hoy, el señ. Jefe municipal dispuso que se citara a Regina García Miguel, para que el día 23 del actual, a las doce quince horas se presente en la sala de audiencias de este Juzgado municipal, sita en la Avenida de Navarra, núm. 1, a celebrar juicio de faltas promovido por Guarda jurado de la RENFE, contra usted, por hurto, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de veinticinco pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente citación cédula original en Soria a quinientos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Conde. 3635

AYUNTAMIENTOS

FUENTELPUERCO

Cumpliendo con lo ordenado por el Distrito forestal de Soria, se anuncia pública subasta los pastos del monte Robledo, número 65 C del Catálogo, perteneciente a este Ayuntamiento, aprovechables con 430 cabezas lanares, en el año forestal 1948-49. El tipo de tasación de la subasta es de 2.150 pesetas por citada anualidad.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de Rebollo de Duero, a las quince treinta horas del día 31 del corriente mes de diciembre.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la mesa constituida el día de la subasta, previo ingreso del 5 por 100 del tipo de tasación, en Depositaria municipal.

Para la ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 18 de octubre de 1937, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de este anuncio y demás gastos que origine la subasta.

Fuente Puercos 10 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Antonio Corona. 409.—Derechos 45 pesetas.

SAN PEDRO MANRIQUE

No habiendo comparecido ninguno de los Ayuntamientos que constituyen este Juzgado comarcal a la sesión que al efecto fué convocada para el día 2 del mes actual, y publicada en el Boletín oficial de la provincia del día 16 del pasado mes de noviembre, he creí-

do conveniente citar nuevamente a todos los pueblos señalados en la orden del Ministerio de Justicia de 24 de marzo de 1945, para el día 30 del mes corriente, a las doce horas, en la sala consistorial, para tratar de la discusión y aprobación, si procediere, del presupuesto comarcal para el año próximo de 1949; advirtiendo, que de no comparecer número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda, a las trece horas del mismo día, siendo válidos los acuerdos que se adopten.

San Pedro Manrique 14 de diciembre de 1948.—El Alcalde-Presidente, Eulogio Izquierdo. 3341

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionan los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Aliud, El Rojo, Fuentes de Magaña, Matalebreras, La Cuenca, Huérteles Jubera, Alcobá de la Torre, Valtueña, Berlanga de Duero, Blacos, Fuente Jarbol, Hoz de Arriba, Fuente Monge Berzosá, Villálvaro, Fuentes de Agreda, Castilruiz, Almaluez, Lumias, Pedrajas, Las Fraguas, Cerbón, San Felices, Montejo de Tiermes, Taniñe, Somaen, Alcubilla del Marqués, Ucerro, Sagides, La Cuesta, Radona, Recuerda, Vinuesa, Almenar, Estepa de San Juan, Vildé, Sauquillo de Alcazar, Arcos de Jalón, Torlengua, Brías, Nograles, Gormaz, Aguaviva de la Vega y Velilla de San Esteban.

Imprenta provincial.